



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DESDE 1.998 HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 3.000 PLAZAS DE CERDOS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, A SOLICITUD DE EXPLOTACIONES EL FRANCÉS, S.L.**

La Dirección General (D.G.) de Calidad y Evaluación Ambiental está tramitando el expediente nº AU/AAI 27/13, para un proyecto de Ampliación de una explotación de ganado porcino desde 1.998 hasta una capacidad total de 3.000 plazas de cerdos de cebo, situada en el Paraje Las Boqueras, polígono 13, parcela 47, del término municipal de Lorca, Murcia, instruido a instancia de EXPLOTACIONES EL FRANCÉS, S.L., con domicilio en C/ Villa Conesa, nº 61., 30320, Fuente Álamo y C.I.F.: B-30717797, y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado ANEXO III A).Grupo 1.e).3. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, Ley 4/2009), resulta:

**Primero.** Con fecha 24 de octubre de 2013, el Servicio de Sanidad Animal (D.G. de Ganadería y Pesca) remite, mediante Comunicación Interior, el *Documento Inicial* del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo.

La D.G. de Ganadería y Pesca actúa como órgano sustantivo de este expediente.

**Segundo.** La entonces Dirección General de Medio Ambiente consultó, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EslA), resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Lorca	X
Dirección General de Bienes Culturales	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	X
Ecologistas en Acción	
Anse	

Asimismo, con fecha 7 de marzo de 2014 se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental perteneciente a la D.G. de Medio Ambiente. Este Servicio (SIIA) remitió respuesta mediante informe de fecha 17 de marzo de 2014.

**Tercero.** Concluida la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la D.G. de Medio Ambiente remitió al promotor, con fecha de salida 19 de agosto de 2014, el informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el EslA, incluyendo copia de las respuestas a las consultas institucionales que se habían recibido hasta ese momento.

Dicho informe también fue remitido al Servicio de Sanidad Animal (órgano sustantivo).

**Cuarto.** La Dirección General de Ganadería y Pesca, con fecha 8 de mayo de 2015, remite el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación técnica y certifica la publicidad del mismo durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 6, del viernes 9 de enero de 2015, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Asimismo, certifica que, en la fase de información pública se han presentado informes y alegaciones por parte de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, Dirección General de Bienes Culturales, Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias y Confederación Hidrográfica del Segura, y que la Dirección General de Ganadería y Pesca, órgano sustantivo, remite también su informe.

Posteriormente a este certificado, se recibieron informes de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural y del Ayuntamiento de Lorca.

**Quinto.** Una vez recibidas las contestaciones por parte de las Administraciones afectadas al trámite del Expediente, el 13 de abril de 2015, la Dirección General de Ganadería y Pesca emite Informe que concluye que el Estudio de Impacto Ambiental presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de Ganadería y Pesca.

**Sexto.** La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el nº 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Vistos los informe técnicos de fecha 1 de diciembre de 2015 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 5 de febrero de 2015, se formula esta

Declaración de Impacto Ambiental y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

### **DICTAR**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación proyecto de "Ampliación de una explotación de ganado porcino desde 1.998 hasta una capacidad total de 3.000 plazas de cerdos de cebo" situado en el Paraje Las Boqueras, del término municipal de Lorca, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta D.I.A. favorable se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta Declaración de Impacto Ambiental, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Declaración de Impacto Ambiental no será objeto de recurso, sin perjuicio de los que en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido

a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Quinto.** Remítase al Ayuntamiento de Lorca, en cuyo territorio se ubica la instalación y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 22 de enero de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,



Fdo: M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano

## ANEXO

### **1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO**

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la Ampliación de una explotación de ganado porcino desde 1.998 hasta una capacidad total de 3.000 plazas de cerdos de cebo situada en el paraje Las Boqueras, Pedanía de Doña Inés, polígono 13, parcela 47 del término municipal de Lorca (Murcia).

El objeto del presente Proyecto es la construcción de dos nuevas naves ganaderas, así como la modificación de una balsa para el almacenamiento de purines aumentando su capacidad hasta alcanzar un total de 1.650 m<sup>3</sup>, suficiente para almacenar los purines generados en la futura explotación durante 3 meses.

La explotación de ganado porcino objeto de estudio, una vez realizada la construcción de las nuevas naves de alojamiento de cerdos, contará con las siguientes construcciones, con las siguientes dimensiones, superficies y capacidades:

Nave 1: nave de cebo, con una superficie construida de 540 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 666 plazas de cebo.

Nave 2: nave de cebo, con una superficie construida de 540 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 666 plazas de cebo.

Nave 3: nave de cebo, con una superficie construida de 540 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 666 plazas de cebo.

Nave 4: nave de cebo, con una superficie construida de 540 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 501 plazas de cebo.

Nave 5: nave de cebo, con una superficie construida de 540 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 501 plazas de cebo.

- a. La explotación cuenta, asimismo, con las siguientes instalaciones:
  - 1 Lazareto, que cuenta con una superficie cubierta de 25 m<sup>2</sup>.
  - Aseo-Vestuario-Almacén de residuos, de 15 m<sup>2</sup>.
  - Vado sanitario.

- 1 Balsa de almacenamiento de purines con una capacidad de almacenamiento de 1.650 m<sup>3</sup>.

b. La explotación porcina se sitúa en el Paraje Las Boqueras, Polígono 13, Parcela 47, del término municipal de Lorca.

c. Se generarán 6.450 m<sup>3</sup>/año de purines, que se aplican posteriormente en terrenos de cultivo.

d. La capacidad de almacenamiento de purines total será de 1.650 m<sup>3</sup>, siendo suficiente para almacenar la producción de estiércol de 3 meses, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 apartado 1 B b) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.

e. Las aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario son depositadas mediante conducción por tubería cerrada de PVC al foso de almacenamiento de purines de la nave de alojamiento de ganado, y desde aquí son conducidas conjuntamente con los purines hasta la balsa de almacenamiento. Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones y las pérdidas por derrames en los bebederos se conducen hasta los fosos de las naves, por lo que su destino final serán las balsas de almacenamiento de purines. Las aguas de los badenes de desinfección y de los pediluvios al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad, y estar en contacto directo con la radiación solar, se evaporan, por lo que no tienen mayor incidencia. Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones o cualquier elemento capaz de producir contaminación.

f. Los principales contaminantes atmosféricos de la explotación porcina son: partículas en suspensión (PM10), amoniaco (NH<sub>3</sub>), dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), metano (CH<sub>4</sub>), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), y ácido sulfhídrico (SH<sub>2</sub>).

g. La granja dispone de contenedor homologado de capacidad suficiente para albergar los cadáveres hasta el momento de su retirada. La gestión de cadáveres se afronta mediante la retirada por empresa gestora.

h. La actividad genera los siguientes residuos:

<b>NOR</b>	<b>Identificación del residuo</b>	<b>Código LER</b>
1	Envases de papel y cartón	15 01 01
2	Envases de plástico	15 01 02
3	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*
4	Gases en recipientes a presión (incluidos halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*
5	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*

## **2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA**

Con fecha 15 de octubre de 2013, el Ayuntamiento de Lorca emite Informe de Compatibilidad Urbanística, en la que pone de manifiesto que el uso propuesto es compatible con los usos permitidos en este tipo de suelo.

## **3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS**

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

- Ayuntamiento de Lorca
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.
- Dirección General de Ganadería y Pesca.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural

A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la Decisión:

- 3.1. Ayuntamiento de Lorca:** remite informe con fecha de 12 de junio de 2015, en el que indica la normativa de aplicación y las ordenanzas municipales que deben considerarse.
- 3.2. Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural:** en su informe remitido por la Dirección General de Ganadería y Pesca el 22 de junio de 2015 se detallan los aspectos que se deben cumplir dentro del ámbito de sus competencias.
- 3.3. Dirección General de Salud Pública:** emite informe FAVORABLE de fecha 13 de enero de 2015 para la actividad solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto y se cumplan las barreras sanitarias y de bioseguridad indicadas en su informe.
- 3.4. Confederación Hidrográfica del Segura:** en su informe de fecha 15 de enero de 2015, se remite a otro anterior de fecha 28 de marzo de 2014, y además destaca y añade comentarios sobre las aguas residuales, vado sanitario, aguas pluviales, el abonado con purines y el abastecimiento de agua.
- 3.5. Dirección General de Bienes Culturales:** emite informe de fecha 20 de febrero de 2015, concluye que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural pues no parece previsible que se produzcan afecciones al patrimonio arqueológico.
- 3.6. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo:** en su comunicación interior de fecha 10 de febrero de 2015, informa que se han tenido en cuenta los Instrumentos de Ordenación del Territorio, así como que la competencia para autorizar usos y construcciones permitidos por el Plan General en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para su desarrollo urbano corresponde al Ayuntamiento.

## **4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO**

### **4.1. Relativo a la Calidad Ambiental**

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 1 de diciembre de 2015, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

#### **4.1.1. Autorización Ambiental Integrada (AAI).**

El proyecto está sometido a autorización ambiental integrada, al tratarse de un supuesto incluido en el en el punto ANEJO I.9.3. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

#### **4.1.2. Atmósfera.**

La actividad se encuentra incluida en el grupo B, con el código 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

#### **4.1.3. Residuos.**

La actividad llevada a cabo por la mercantil, genera menos de 10 t al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

#### **4.1.4. Vertidos.**

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

#### **4.1.5. Suelos Potencialmente Contaminados.**

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

## **4.2. Relativo al Medio Natural.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 5 de octubre de 2015, el cual se remitía a otro informe anterior de fecha 17 de marzo de 2014, indicando que era adecuado y pertinente puesto que no existían modificaciones respecto al proyecto inicialmente valorado, y en el que se concluía que dicha actuación no conllevaba acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

## **5. CONDICIONES AL PROYECTO.**

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

### **5.1. Relativo a la Calidad Ambiental**

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

#### **5.1.1. Generales.**

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

#### 5.1.2. Atmósfera.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
2. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
3. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
4. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

5. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
6. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
7. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
8. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

#### 5.1.3. Residuos.

1. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
2. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
3. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
4. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
5. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

#### 5.1.4. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

#### 5.1.5. Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
3. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
4. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
5. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

6. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

7. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

#### 5.1.6. Vertidos.

1. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.

2. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.

3. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

### **5.2. Derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.**

#### 5.2.1. Confederación Hidrográfica del Segura.

1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios, debido a su reducido volumen, serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.

2. Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a las entradas de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno (mejor sistemas portátiles con trampillas).
3. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, irpor accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
4. En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas. Por lo que **NO SE ADMITIRÁ LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE LIXIVIADOS DE ESTIÉRCOL O DE PURINES POR UNA MALA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ABONADO.**
5. Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se sugiere llevar a cabo un seguimiento de la calidad química en el referido aprovechamiento de aguas subterráneas que consta a nombre del titular, a efectos de posibles tendencias crecientes significativas de los componentes amoniacales para las aguas subterráneas de este sector (donde se carece de punto de control). Al efecto, se propone (de un modo voluntario y gratuito) una colaboración con esta Comisaría de Aguas en el control de tomas de muestra de agua y análisis en captaciones de agua subterránea (programa RICASS). Los resultados de dichos análisis periódicos se remitirían al promotor.
6. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración y/o programa de vigilancia ambiental).

#### 5.2.2.D.G. de Salud Pública.

1. Se deberá documentar y ejecutar un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b)..

#### 5.2.3.D. G. de Regadío y Desarrollo Rural.

1. La tierra procedente de la cimentación de la nave, será distribuida en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.
2. Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.
3. Es conveniente que la balsa de almacenamiento de purines cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
4. Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñarán de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.
5. Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.
6. No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.
7. Se intentará reutilizar al máximo los sobrantes de tierra que se produzcan con motivo de la apertura de las zanjas. Los sobrantes que resulten después de la colocación de las tuberías y del tapado de las zanjas, se gestionarán de acuerdo con la legislación vigente al respecto, vertiéndose en lugares que cuenten con los permisos y autorizaciones necesarios.

8. En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
9. El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
10. Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.

#### 5.2.4. Ayuntamiento de Lorca.

1. Los niveles máximos de emisión de ruidos medidos en el límite de la parcela, serán los fijados en la tabla B1 del anexo III del R.D.1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a ZONIFICACIÓN ACÚSTICA, OBJETIVOS DE CALIDAD Y EMISIONES ACÚSTICAS:  $LK,d = 55$ ;  $LK,e = 55$ ;  $LK,n = 45$ ;
2. La explotación se ajustará a las prescripciones del R.D 324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas, así como, del R.D. 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.
3. Bajo ningún concepto podrán verterse purines en ríos, arroyos, cauces públicos de corrientes continuas o discontinuas y en general, zonas húmedas.
4. No podrán utilizarse las fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar con la finalidad de facilitar la absorción de purines o aguas residuales al terreno.
5. El destino de los estiércoles o compost debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.
6. El destino de los purines no tratados "in situ", será prioritariamente su aprovechamiento agrícola (para lo cual, en su caso, se deberá obtener

las correspondientes autorizaciones) o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.

7. La aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas, se realizará observando lo establecido en: R.D. 261/96, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; ORDEN de 3 de diciembre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia; R.D 324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas. Además se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000.
8. La capacidad de almacenamiento de purines en la explotación es de 1.613 m<sup>3</sup> en balsa impermeabilizada.
9. La balsa de almacenamiento de purines, deberá cumplir con carácter básico las condiciones expuestas a continuación.
  - El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.
  - La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.
  - Operaciones de vaciado: Estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.
  - Vallado de las balsas: El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.
  - Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.
10. En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o

ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

11. Las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, evitando en lo posible que entren en contacto con las deyecciones del ganado; la escorrentía que pudiera generarse por la mezcla accidental con deyecciones, se recogerá convenientemente mediante el adecuado sistema de drenaje.
12. La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.
13. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.
14. Las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.
15. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
16. Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.

17. Las operaciones de gestión de cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionadas conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal. Reglamento (CE) N.2 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y R.D. 1528/2012 por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Se hará mediante entrega inmediata a gestor autorizado, sin demora indebida, no admitiéndose su eliminación mediante enterramiento.
18. Para la recogida de animales muertos, estos deberán localizarse en la entrada de la explotación, en un lugar de fácil acceso para el vehículo que efectúe la retirada.
19. El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
20. En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
21. Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE n2 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
22. Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo

para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).

23. Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.
24. Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.
25. Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.
26. Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
27. La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre MTD (mejores técnicas disponibles) para sector porcino España:

- Aplicación de técnicas nutricionales:
  - Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos sintéticos.
  - Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdos de 20 a 50 kg y otro para cerdos de 50 a 100 kg.
  - Utilización de fuentes de fósforo más eficaces.
  - Utilización de piensos compuestos de acuerdo con el estado fisiológico y el tipo de animal.
  - Alimentación compensada con un aporte de aminoácidos sintéticos.
- Mejoras en el diseño y manejo de los alojamientos:
  - Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de al menos una vez a la semana.
  - Para las Nuevas Naves: Suelo parcialmente enrejillado con la parte de suelo continuo convexa o con pendiente y/o suelo totalmente enrejillado con instalación de fosos en V.
- Mejoras durante el almacenamiento:
  - Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoníaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento del purín.
  - Utilización de costra natural o paja picada.
  - Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.
  - Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos

canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.

- Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.
- Mejoras durante la aplicación del estiércol al campo:
  - La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoníaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.
- Cuando la aportación se realiza en terrenos cultivables, se podrá optar por una de las siguientes opciones:
  - Esparcido mediante sistema de plato difusor y enterrado dentro de las 24 horas siguientes.
  - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
  - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.
  - Inyección del purín en el terreno.
- Cuando la aportación se realiza sobre praderas:
  - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
  - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.
- Cuando la aportación se realiza sobre cultivos: Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
- Polvo y partículas en suspensión
  - Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una

manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.

- Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
- En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

28. El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en la Memoria Ambiental y las incluidas en el presente informe; básicamente incluye, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).

29. Resumen de medidas y controles a realizar para evitar la posible contaminación producida por la explotación, así como para reducir los olores que de ella pudieran derivar:

- Se establecerá un control documental de la producción de residuos en la granja, mediante el mantenimiento de un Libro Registro de Residuos, donde se lleve una contabilidad de todos los residuos y de las labores de gestión.
- La ventilación debe asegurar, en todo momento, la circulación del aire, para mantener la concentración de gases en límites no perjudiciales para los cerdos.
- Los locales deberán limpiarse y desinfectarse periódicamente, y los purines deberán retirarse periódicamente mediante cubas de vacío.
- En épocas calurosas y ante una emisión elevada de olores, se le agregará a los purines sustancias que eleven su Ph (CaO), debiendo tener en cuenta que dichos aditivos pueden dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.

- Los equipos automáticos y mecánicos se revisarán periódicamente, para mantenerlos en perfectas condiciones de funcionamiento.
- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.
- Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de purines para asegurar la impermeabilidad de éstos, y evitar posibles filtraciones, tanto en los fosos como en las balsas.
- Balsa de purines: se controlará diariamente los contornos de la balsa para comprobar que no existen reboses ni percolaciones por los taludes. También se realizará un control del estado del hormigón o de la lámina impermeable, cada vez que se lleve a cabo la retirada de los purines con el consiguiente vaciado de la balsa. Debe de estar perfectamente impermeabilizada a lo largo del tiempo de manera que se asegure la estanqueidad y se evite el riesgo de filtración y contaminación del medio circundante.
- Fosos bajo la nave: semanalmente se realizarán inspecciones de los laterales exteriores de las naves para detectar cualquier posible filtración del purín almacenado en los fosos a través de las paredes. También se revisarán los interiores de los fosos cada vez que se vacíen para limpiarlos, lo cual sucede como mínimo semestralmente.
- Conducciones del purín de los fosos a la balsa: dichas conducciones serán tuberías de PVC subterráneas. Se inspeccionarán semestralmente el estado de las tuberías.
- Comprobación del correcto uso de los purines como enmienda orgánica de terrenos agrícolas de acuerdo a la normativa aplicable (Real Decreto 261/1996, sobre protección de las aguas contra la

contaminación por nitratos de origen agrícola; Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; Ley 10/1998 de Residuos; Real Decreto 324/2000, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; Orden de 31 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia).

- Para su empleo como abono orgánico de los purines no se sobrepasará las 40 Tm. / Ha. de purines, y su aplicación se realizará en días de poco viento y temperaturas no muy elevadas.
- No se debe utilizar el purín como fertilizante en tierras de cultivo que estén en terrenos inclinados y / o escarpados o se encuentren encharcados.
- Los purines pulverizados por la cuba de vacío no se repartirán nunca a menos de 35 m de ramblas, acueductos, conducciones de agua, y nunca a menos de 200 m de curso de agua.
- Se respetará como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 200 m a otras explotaciones de porcino y a los núcleos urbanos.
- Para el problema de olores que se le pueda generar en el abonado se deben de enterrar los purines a 20 o 30 c. de profundidad. Por lo que después de su pulverización se deberá proceder a la roturación de la tierra o enterramiento.
- Se llevará a cabo un control de la generación de malos olores: un exceso de olores desagradables servirá como alerta de un mal proceso de fermentación de la materia orgánica de las deyecciones de los animales, en cuyo caso deberá ser analizado y corregido consecuentemente mediante las medidas oportunas según el caso. Esta vigilancia no tendrá una periodicidad establecida ya que se llevará a cabo continuamente por los operarios de la granja.
- Se dispondrán de medidas necesarias para limitar el consumo de agua. - Se revisarán periódicamente las conducciones de agua para detectar posibles pérdidas.

- Deberán protegerse las bocas de salida del foso de cada nave para que no aumente por la lluvia el volumen de purines.
- Las aguas pluviales deben evacuarse adecuadamente, sin que tengan contacto con el estiércol.
- Se realizarán observaciones periódicas de la zona en las proximidades de la granja, para comprobar que no se producen efectos negativos, como por ejemplo la acumulación de pequeños residuos procedentes de la explotación.
- Se implantará un programa de medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:

30. En cuanto al control periódico de la actividad, y de acuerdo con el art. 131 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental, cada ocho años una Entidad de Control Ambiental (ECA) emitirá un informe que garantice el cumplimiento de las condiciones ambientales exigibles a la actividad. Dicho informe será entregado ante el órgano municipal competente del Ayuntamiento de Lorca, para su control.

## **6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la

atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto de normativa ambiental.

